



REGLAMENTO OPERATIVO

FONDO "APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR"

La Junta Administradora del Fondo de Apoyo Financiero para Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior, en ejercicio de las facultades conferidas por el Adicional 11 al Convenio de Cooperación Número 44 de 2010 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX- y la Fundación Saldarriaga Concha, de común acuerdo deciden establecer el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al Fondo de Apoyo Financiero para Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior, en concordancia con lo definido en el Adicional 11 al Convenio de Cooperación Número 44 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA: Es una medida de atención en cumplimiento a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que fue ratificada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009, Ley Estatutaria 1618 de 2013, los CONPES 80 y 166 relacionados con la población con discapacidad y el Decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta la atención de las personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD: Los recursos del Fondo están destinados a financiar créditos educativos condonables de pregrado en respuesta a lo ordenado por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que fue ratificada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009, Ley Estatutaria 1618 de 2013, los CONPES 80 y 166 relacionados con la población con discapacidad y el Decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta la atención de las personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

El crédito condonable financiará el rubro de matrícula hasta por 8 SMMLV semestral y cuatro (4) SMMLV de sostenimiento semestral.

Los créditos educativos condonables se otorgarán a personas colombianas con discapacidad, debidamente certificada por parte de una EPS o de una Junta de



Invalidez, que pertenezcan a los estratos 1, 2 o 3 y que estén cursando sus estudios o se encuentren admitidos en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar un programa académico de pregrado en nivel técnico profesional, tecnológico o Universitario, en modalidad presencial o a distancia en Colombia

ARTÍCULO CUARTO - CONSTITUYENTES DEL FONDO: Son entidades constituyentes del Fondo el Ministerio de Educación Nacional y la Fundación Saldarriaga Concha. Con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y supervisión de la ejecución de estos recursos, los mismos serán administrados de manera separada en diferentes códigos contables por el ICETEX, que es el administrador.

Las entidades constituyentes del Fondo podrán establecer relaciones con Instituciones de Educación Superior (IES) con el fin de hacer especial seguimiento a los beneficiarios, generar reducciones en los valores con cargo al Fondo o beneficios adicionales de bienestar y permanencia.

ARTÍCULO QUINTO. RUBROS A FINANCIAR POR LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDONABLE:

Con los recursos destinados se otorgarán los siguientes rubros en modalidad condonable, por semestre, por estudiante:

- 1. Matrícula Ordinaria:** Cubrirá el 100% del valor de matrícula del periodo académico certificado por la Institución de Educación Superior y se girará directamente a la Institución de Educación, hasta por 8 SMMLV.
- 2. Sostenimiento:** El rubro de sostenimiento será por valor de cuatro (4) SMMLV por semestre y se girará directamente al beneficiario. El giro está condicionado a la permanencia en el programa académico.

PARAGRAFO 1º. Se financiará un (1) programa académico de pregrado por beneficiario en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario a partir de cualquier semestre o año y por el tiempo estipulado en el plan de estudios registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, cubriendo la totalidad del programa académico que permita la culminación de este, acorde al semestre de ingreso al Fondo y lo diligenciado por el beneficiario en el formulario de inscripción.

PARAGRAFO 2º. El crédito condonable cubrirá programas académicos de pregrado por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario, siempre que estos se deriven de los programas de formación técnica profesional o tecnológica y que en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- se registre que el programa académico es ofrecido por ciclos propedéuticos; lo



anterior con previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 749 de 2002.

PARÁGRAFO 3º. El crédito condonable no financiará cursos intersemestrales, cursos de idiomas, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo. Así mismo, no financiará pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas, ni nada que esté fuera de los periodos académicos que compongan el programa, de acuerdo con el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional. No financiará gastos como inscripciones, habilitaciones, certificaciones y/o constancias, o apoyos requeridos tecnológicos, animales o humanos (intérpretes, tiflólogos, guías intérpretes o similares) los cuales deberán ser asumidos por cada beneficiario/a.

CAPITULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

6.1 Los recursos del Fondo serán administrados por el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en el Convenio No. 044 de 2010, el Adicional No. 11 del 01 de marzo de 2017 y el presente Reglamento.

Teniendo en cuenta que los recursos destinados en vigencias pasadas se encuentran comprometidos para garantizar las cohortes de beneficiarios/as de convocatorias anteriores, los nuevos recursos que sean destinados para el cumplimiento del objeto del Fondo "APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EDUCACION SUPERIOR", deberán destinarse de manera independiente por la entidad aportante y en códigos contables diferentes al asignado para los beneficiarios de la Alianza.

6.2 La Junta Administradora se constituye en el máximo órgano de administración del Fondo; adoptará las decisiones que le corresponda. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera; dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros. Estará conformada así:

1. Por parte del Ministerio de Educación Nacional:
 - Un (1) delegado/a por el Viceministerio de Educación Superior
2. Por parte de la Fundación Saldarriaga Concha:
 - Un (1) delegado/a por la Representante Legal de la Fundación Saldarriaga Concha
3. Por parte del ICETEX:
 - El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o la persona que designe.

A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que las

partes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto. El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX que asistan a la Junta Administradora, tendrá voz, pero no voto.

6.3. Los informes semestrales que debe entregar el ICETEX darán cuenta de manera detallada y explícita como mínimo de lo siguiente, acompañados de los soportes que correspondan al caso:

- Datos financieros acumulados y movimientos generados en el período en estados decuenta independientes por entidad aportante.
- Número de créditos adjudicados (en el periodo y acumulado).
- Número de créditos legalizados (en el periodo y acumulado).
- Número de créditos desembolsados (en el periodo y acumulado).
- Caracterización de usuarios (por sexo, departamento y municipio de residencia, discapacidad, entre otros).
- Oficiar de manera semestral a las Instituciones de Educación Superior para que reporten la situación académica de los beneficiarios en cuanto a notas, acompañamiento y semestre académico que cursan respecto a la duración del programa.

6.4. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria en el marco del convenio y sus modificatorios, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea recepcionada, legible y completa.

6.5. Se enviará información a sus respectivos destinatarios/as en medio impreso, solamente cuando los documentos que deban circular se requieran en original.

6.6. Las cuentas de cobro que el ICETEX le remita al Ministerio de Educación y a la Fundación Saldarriaga Concha para realizar desembolsos al Fondo, se asimilan a documentos equivalentes a factura, razón por la cual deben contener la siguiente información como mínimo, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas tributarias, particularmente en el artículo 17 del Decreto 1001 de 1997 y/o demás normas que la sustituyan o modifiquen:

- Nombre o razón social y NIT.
- Numeración consecutiva.
- Descripción específica o genérica de bienes o servicios. Fecha.
- Valor.

6.7. Los aspectos operativos, que tengan relación con la ejecución del convenio que no estén contemplados en este reglamento, se regirán por las disposiciones previstas por el ICETEX en materia de créditos educativos, para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto y los fines del Fondo y serán informados a

la supervisión del convenio.

ARTÍCULO SEPTIMO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Serán funciones de la Junta Administradora las siguientes:

1. Fijar las políticas del Fondo y velar por la gestión eficiente de los recursos de este y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
2. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.
3. Revisar y aprobar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
4. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando las modificaciones y ajustes que sean pertinentes al mismo.
5. Aprobar y autorizar la asignación de los créditos condonables.
6. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Fondo.
7. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para efecto presente el ICETEX.
8. Aprobar y autorizar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
9. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO. CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA.

8.1 La adjudicación de los créditos condonables se realizará mediante convocatoria pública aprobada por la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con los recursos disponibles hasta agotar la totalidad de los recursos.

8.2 La convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
2. Condiciones y requisitos mínimos para aplicar.
3. Criterios de selección y calificación.
4. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
5. Fecha de publicación de resultados.
6. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
7. Requisitos y fecha límite para la renovación, cuando sea el caso.
8. Requisitos y fecha límite para tramitar la condonación del crédito.

8.3 El ICETEX elaborará el proyecto de la convocatoria que será aprobado por la Junta Administradora, la cual incluirá los aspectos que se indican en este artículo y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los créditos condonables,

8.4 Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe fomentar que la población objetivo de este Fondo tenga acceso a la información en forma oportuna.

8.5 Las consultas o peticiones que realicen los usuarios frente a la convocatoria, serán resueltas por el ICETEX, quien contará para tal efecto con el apoyo de la Junta Administradora.

8.6 Aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados/as, pueden participar en un nuevo proceso en futuras convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO. Para participar en la convocatoria se deberá:

1. Inscribirse a través del sitio web que se informe en la convocatoria.
2. Diligenciar todos los datos que allí se indiquen, como son: nombre, documento de identidad, teléfono de contacto, correo electrónico, entre otros.
3. Presentar certificado que acredite tipo de discapacidad, expedido por E.P.S, durante el tiempo del proceso de inscripción de la convocatoria 2022-2. Dicha certificación deberá ser remitida en físico y original a la Fundación Saldarriaga Concha, Calle 72 N° 7 – 64 Oficina 202, en la ciudad de Bogotá, D.C, en un sobre cerrado con el asunto "Certificación postulación Fondo Estudiantes con Discapacidad Convocatoria 2022-2" con nombres completos.

La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del/la aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO. REQUISITOS MÍNIMOS DE INSCRIPCIÓN:

Las personas que se inscriban en la convocatoria deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Presentar certificado que acredite tipo de discapacidad, expedido por E.P.S, durante el tiempo del proceso de inscripción de la convocatoria 2022-2. Dicha

certificación deberá ser remitida en físico y original a la Fundación Saldarriaga Concha, Calle 72 N° 7 – 64 Oficina 202, en la ciudad de Bogotá, D.C, en un sobre cerrado con el asunto "Certificación postulación Fondo Estudiantes con Discapacidad Convocatoria 2022-2" con nombres completos.

3. Pertenecer a los estratos 1,2 o 3.
4. No tener apoyo económico adicional de entidades nacionales u otros organismos, para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario.
5. Estar admitido en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de estado equivalente.
7. Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior para aspirantes de tercer semestre en adelante.
8. No tener título de nivel universitario.
9. El documento de identidad con el cual el/la aspirante se inscribe en la convocatoria del Fondo debe coincidir con el del certificado médico que se remite a la Fundación Saldarriaga Concha.
10. Diligenciar completa y correctamente el formulario de solicitud del crédito, en el sitio web que se indique en la convocatoria.

Parágrafo 1. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá a quien se inscribe de participar en la respectiva convocatoria.

Parágrafo 2. Quienes se inscriban deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Aspirantes que se presentaron a la convocatoria y no se les adjudicó el crédito condonable, pueden iniciar el proceso en una próxima convocatoria si la hubiere
2. Estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales contempladas en el Artículo 17 del presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.
3. Estudiantes que son financiados a través del Fondo, bajo las condiciones establecidas para la línea de pregrado en la modalidad ACCES, no podrán postularse o solicitar cambio de condiciones a las inicialmente adjudicadas.
4. Los créditos financiados por este Fondo se otorgan por una ÚNICA vez.

ARTÍCULO ONCE. CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS.

11.1 En el cronograma establecido para cada convocatoria, la Junta Administradora realizará los procesos de revisión, validación, selección, calificación y adjudicación. Para ello, una vez retirados/as aquellos aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos establecidos en el artículo decimo, se calificarán las postulaciones restantes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE
Puntaje obtenido en la prueba de Estado	
Desempeño en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente de los estudios de bachillerato	Hasta 50
Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior	
4.50-5.00	50
4.00-4.49	40
3.50-3.99	30
3.00-3.49	20
Estrato socioeconómico (el nivel del SISBEN excluye el estrato socioeconómico)	
Estar registrado en el nuevo SISBEN máximo hasta el grupo C1.	
Grupo A1-A5	12
Grupo B1-B7	11
Grupo C1	10
ESTRATO SOCIOECONÓMICO	
Pertener a estrato socioeconómico 1	9
Pertener a estrato socioeconómico 2	7
Pertener a estrato socioeconómico 3	5
Institución de Educación Superior	
Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad	8
Programa académico con acreditación de Alta Calidad del Concejo Nacional de Acreditación -CNA-	6
Municipio de la Institución de Educación Media (Tasa de Transito Inmediata (TTI) y Ruralidad) CONPES 4040-2021	
Puntuación por TTI y Ruralidad	Hasta 5*
Modalidad del Programa Académico	
Presencial	5
Distancia Tradicional	3
Virtual	1
Sujetos de Especial Protección Constitucional	
Mujeres	1
Mujeres cabeza de familia	1
Grupos étnicos	1
Víctimas del Conflicto Armado Incluidas en el RUV	1
Discapacidad Intelectual Certificada	1

* Ver anexo

11.2 Culminado el período de postulación, la Junta Administradora verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de la convocatoria por parte de quienes se hayan inscrito

11.3 Cumplida la verificación de los requisitos mínimos, la Junta Administradora realiza la asignación de puntajes frente a cada uno de los criterios de selección de cada aspirante.

11.4 En caso de empate para la asignación del crédito, se dirimirá con el tipo de Institución de Educación Superior Pública y las demás que establezca la Junta Administradora en los términos de la convocatoria.

11.5 La verificación de los requisitos mínimos y la asignación de puntajes frente a los criterios de selección se ceñirá al calendario que se tenga previsto para la convocatoria.

Parágrafo. El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para quien se inscriba, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable. Sólo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal, el/la aspirante adjudicado efectúe los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, adquirirá la calidad de beneficiario.

ARTÍCULO DOCE. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES.

La adjudicación de los créditos condonables se realizará como sigue:

12.1 La Junta Administradora validará los criterios de selección y elaborará el listado con la asignación y los puntajes correspondientes para cada aspirante en orden de elegibilidad (de mayor a menor puntaje total).

12.2 Con base en el listado anterior, la Junta Administradora adjudicará los créditos condonables, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. En el acta de otorgamiento se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito otorgado, programa académico e Institución de Educación Superior. De igual forma, se dejará constancia del puntaje obtenido, el estado de aprobado y no aprobado, y las causales de no aprobación.

ARTÍCULO TRECE. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

A quienes se les adjudique el crédito condonable deberán realizar el cargue de los documentos en la herramienta web dispuesta por el ICETEX únicamente en las fechas establecidas del cronograma; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan entregado documentación y/o diligenciado información inconsistente en el formulario de inscripción, no podrán legalizar el crédito condonable y la adjudicación será anulada.

13.1. A quien se le adjudique el crédito condonable, deberá en la herramienta web dispuesta por el ICETEX, construir el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializadas. Contarán con una plataforma electrónica para el cargue de los siguientes documentos soporte dentro de los plazos y fechas estipulados, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Archivo General de la Nación:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado o con firma digital
- b. Fotocopia simple del documento de identidad vigente o constancia de trámite de este si pasó de tarjeta de identidad a cédula.

- c. Original del recibo de pago de un servicio público domiciliario reciente (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia del núcleo familiar o, en caso de residencia en áreas rurales, una certificación de su lugar de residencia expedida por la autoridad competente.
- d. Aspirantes adjudicados de primer y segundo semestre del programa académico deberán allegar además la siguiente documentación:
 - Copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o de la prueba de estado equivalente o certificado de grado 11 de la Institución Educativa en donde se evidencie la citación para presentar el Examen Saber 11, de la prueba que fue cancelada.
 - Copia del recibo de matrícula.
- e. Aspirantes adjudicados de tercer semestre en adelante:
 - Recibo de pago de la matrícula del semestre próximo a cursar.
 - Certificado en original de calificaciones académicas que indique el promedio del semestre inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior donde adelanta sus estudios.

13.2 El ICETEX verifica la idoneidad de las garantías adjuntadas por el/la aspirante adjudicado. En caso de presentar alguna inconsistencia, el el/la aspirante adjudicado deberá volver a presentarlas dentro del plazo que le indique el ICETEX.

13.3 Las garantías se harán efectivas en el evento en que el beneficiario incumpla el plan de pagos que le asigne el ICETEX, cuando incurra en alguna de las causales de suspensión definitiva de los desembolsos previstas en este Reglamento. El ICETEX realizará las actuaciones que sean necesarias cuando se requiera hacer efectivas dichas garantías.

Parágrafo. Por solicitud del Ministerio de Educación Nacional y la Fundación Saldarriaga Concha, los beneficiarios de los créditos condonables, quienes respaldan las obligaciones adquiridas, no serán sometidos a estudio crediticio antes centrales de riesgo, tampoco contarán con un deudor solidario diferente a ellos mismos, esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio de créditos condonables a personas con discapacidad de escasos recursos.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO CATORCE. DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS:

Una vez culminado el proceso de legalización de los créditos por los aspirantes



adjudicados, el ICETEX ejecutará los desembolsos de los recursos así:

- a. A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula.
- b. Al beneficiario, por concepto de sostenimiento,

ARTÍCULO QUINCE. PRIMA DE GARANTÍA: El ICETEX descontará con cargo al fondo, la prima de garantía según el acuerdo de Reglamento de Crédito Educativo del Icetex vigente aprobado por la Junta Directiva, sobre cada desembolso que haga efectivo en virtud del crédito adjudicado a cada beneficiario para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del mismo, certificada mediante el registro de defunción o certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que rijan la materia.

ARTÍCULO DIECISEIS. RENOVACIÓN DE CRÉDITOS: Al comenzar cada periodo académico, el beneficiario deberá renovar el crédito adjudicado en la Institución de Educación Superior o el ICETEX, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

El procedimiento y los requisitos son los siguientes:

16.1 El beneficiario actualizará su información académica a través de la página web del ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad fijada en la Convocatoria.

16.2 En la misma web descargará el formato de actualización de datos, lo firmará y entregará al ICETEX, en alguna de sus oficinas a nivel nacional o en la Institución de Educación Superior donde adelante sus estudios, con lo siguiente:

Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el promedio mínimo de notas exigido por la IES y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.

Recibo de pago para la matrícula expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, periodo a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO DIECISIETE. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.

Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

17.1 Causales de suspensión temporal:

- I. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por dos periodos académicos.

- II. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o del programa académico.
- III. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
- IV. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos.

17.2 Causales de suspensión definitiva:

- I. Finalización de los periodos académicos para los cuales se concedió el crédito educativo.
- II. Abandono injustificado del programa académico
- III. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- IV. Cambio de institución de educación superior y/o programa académico sin previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
- V. No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico estatal durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- VI. No tramitar la renovación del crédito por más de dos periodos académicos.
- VII. Expresa voluntad del beneficiario.
- VIII. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
- IX. Cierre definitivo del programa que le impida culminarlo. Tal evento deberá ser informado por el/la beneficiario, dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- X. Muerte del beneficiario/a.

17.3 La Junta Administradora decidirá sobre los casos especiales a los que se refiere la suspensión temporal y la suspensión definitiva.

17.4 La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos se hará mediante acto administrativo expedido por la Junta Administradora y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor del crédito desembolsado más los intereses generados, excepto cuando ocurran las causales expuestas en este Reglamento. La Junta Administradora comunicará la decisión al ICETEX, quien notificará al beneficiario, e incluirá un plan de pagos a cargo de este último.

ARTÍCULO DIECIOCHO. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable por parte del Fondo, será por el número de semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo en el SNIES, de conformidad con la solicitud del beneficiario.

El/la beneficiario del crédito condonable deberá iniciar el programa académico en el periodo académico siguiente al cual se le otorgó. En consecuencia, no se



podrá prorrogar ni hacer uso de este posterior a dicha momento.

Parágrafo. En caso de que el/la beneficiario/a pierda una o varias materias en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte la continuidad al semestre siguiente, podrá continuar el programa teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto para la finalización del programa académico inicialmente aprobado, el pago de los semestres o materias adicionales deben ser asumidas por el/la estudiante.

ARTÍCULO DIECINUEVE. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS

AUTORIZADOS: Serán elegibles aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de Educación Superior reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.

ARTÍCULO VEINTE. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, una vez sus créditos queden legalizados:

Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en la convocatoria y este Reglamento Operativo.

1. Informar oportunamente al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico de algún ente nacional público durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo. El ICETEX comunicará a la Junta Administradora para la decisión correspondiente.
2. Informar al ICETEX dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la suspensión temporal o definitiva de los estudios. En todos los casos debe explicar los motivos. El ICETEX comunicará a la Junta Administradora para la decisión correspondiente.
3. Tramitar la renovación del crédito al final de cada periodo académico para continuidad de los desembolsos.
4. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
5. Informar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional y a la Fundación Saldarriaga Concha y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados.
6. Radicar en el ICETEX solicitud de condonación, adjuntando copia del acta de grado y/o diploma de grado obtenido.
7. Pagar al ICETEX, de conformidad con el plan de pago que éste defina, el crédito financiado (capital e intereses), cuando no se cumplan los requisitos de condonación.

8. Reintegrar al ICETEX el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, dentro de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho. En tal caso, el beneficiario podrá descontar el valor correspondiente a los costos financieros en que incurra para realizar el reintegro.

CAPÍTULO QUINTO CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VEINTIUNO. CONDONACIÓN DE CRÉDITOS.

El procedimiento establecido para la condonación del crédito condonable es el siguiente:

1. El beneficiario deberá enviar al ICETEX copia del título académico, copia del acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito, copia simple de la cédula de ciudadanía y carta de solicitud de condonación.
2. El ICETEX deberá presentar previo a la Junta Administradora las copias del título, acta de grado y copia de la cédula de ciudadanía entregadas por el beneficiario.
3. El Ministerio de Educación Nacional procederá a realizar el cruce del diploma con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- para corroborar la veracidad de los títulos y actas de grado presentados por el ICETEX.
4. ICETEX deberá presentar a la Junta Administradora los valores a condonar.
5. La Junta Administradora aprobará la condonación de los créditos, elaborará el acta respectiva y la remitirá a ICETEX. Una vez el ICETEX reciba el acta de Junta Administradora donde se aprueba la condonación, expedirá la Resolución respectiva, y contará con 30 días hábiles para la aplicación de los valores de cartera y notificar a los miembros de la Junta Administradora.
6. El ICETEX notificará a los beneficiarios la Resolución de Condonación.

La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acta de Junta Administradora respectiva, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición. Dicha acta indicará la relación de los beneficiarios/as y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el/la beneficiario/a, la cartera informada por el ICETEX y en cumplimiento de los requisitos referidos.

Los beneficiarios tendrán un término máximo de doce (12) meses, una vez obtenido el título académico, para cumplir el numeral uno (1) del procedimiento



de manera efectiva.

Una vez excedido este término, la Junta Administradora podrá ordenar el paso al cobro del respectivo beneficiario.

El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX.

El ICETEX deberá informar al constituyente la relación de los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito o no terminaron el programa académico financiado para que se revise y verifique previo a la autorización de la Junta Administradora, el paso al cobro de las obligaciones, el cual será llevado a cabo por el ICETEX.

A partir de la decisión de la Junta Administradora, el ICETEX asignará el plan de pagos conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo.

ARTICULO VEINTIDOS. RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX. Los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo; no obstante, los intereses que se generen en época de amortización ingresarán al ICETEX. La Junta Administradora aprobará a los beneficiarios que deban ser pasados al cobro y deberá notificar al ICETEX aquellos que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y a los cuales se les suspende el crédito de manera definitiva, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO VEINTITRES. FORMA DE PAGO: En caso de que el beneficiario no cumpla con los requisitos de condonación en el plazo establecido, deberá cancelar al ICETEX el 100% del valor del crédito otorgado (capital e intereses), en cuotas mensuales sucesivas. La forma de pago se realizará bajo los siguientes aspectos:

1. Base de liquidación de la deuda: Saldo de capital girado más los intereses causados desde la época de amortización hasta la fecha de liquidación de la deuda.
2. Tasa de interés corriente: Tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, de acuerdo con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX,
3. Tasa de interés de mora: Tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento del crédito, de acuerdo con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.
4. Plan de amortización de la deuda: Cuotas fijas que se pagarán indicando el inicio, la periodicidad y los plazos, hasta cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. VIGENCIA Y ALCANCE: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de junio de 2022.



GIOVANNY GARZÓN GIL
Delegado del Viceministro de Educación
Ministerio de Educación Nacional



EDUARDO E. BARCHA BOLIVAR
Vicepresidente de Fondos en
Administración - ICETEX



LINA MARÍA ARISTIZÁBAL DURÁN
Delegada Fundación Saldarriaga Concha

Elaboro: Equipo de Trabajo Fondo para Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior